



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **887**

REF.: AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA PRACTICAR INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO INSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DISPONE PAGO DE DERECHOS REPECTIVOS Y VALOR DE PLACAS PATENTE.

CONCEPCIÓN, **05 MAYO 2014**

VISTOS

1.-La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones. 2.-El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3.- La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. 4.- La Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. 5.- La Ley N° 19.880 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado". 6.- La Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios. 7.- La Ley N° 20.713 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2014. 8.- El Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; 9.- Lo dispuesto en el Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. 10.- La Resolución N° 1.600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República. 11.- La Resolución exenta N° 015/ 631 de 09.02.2012. 12.- La Resolución exenta N° 015/ 776 de 06.03.2012. 13.-La Resolución exenta N° 015/ 890 de 15.03.2012 14.-La Resolución N° 015/26 del año 2000 y la Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. 15.- El artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, Título Primero del Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación de derecho público, funcionalmente descentralizada, autónoma, que se relaciona con los poderes públicos a través del Ministerio de Educación Pública, que tendrá a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

2.-Que, la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita practicar la inscripción de vehículo institucional en el registro de vehículos motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, en virtud de la adquisición por parte de este órgano de la administración del aludido vehículo, orden de compra número 599-268-CM14 tipo camioneta, marca Hyundai, año comercial 2014, modelo Porter HR STD 2.500 cc mecánica 4x2, color blanco, número de chasis (VIN) KMFZCX7KAEUO47671, motor D4CBD409597, tipo combustible diesel, peso bruto vehicular 3040 Kg.

3.- Que, es dable señalar que todos los vehículos motorizados que circulen por calles y caminos públicos deben estar inscritos en el registro de vehículos motorizados, según lo establecen la Ley N° 18.290 de 1984 (Ley de Tránsito) y el D.S. N° 1.111/84 (reglamento del registro de vehículos motorizados), para cuyos efectos, el servicio



público competente y único proveedor de las prestaciones requeridas es el Servicio de Registro Civil e Identificación.

4.-Que, por otra parte examinada la oferta disponible en el catalogo electrónico en el portal www.mercadopublico.cl, que han sido contratados por la Dirección de Compras y Contratación Pública por el mecanismo de Convenio Marco, no se encuentran las características del servicio solicitado, por lo que de esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, inciso 5 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5.-Que, constituye menester precisar que no se licito y publicó en el portal www.mercadopublico.cl por considerarse que por la naturaleza de la prestación, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato o contratación directa.

6.-Que, por consiguiente en merito de lo expuesto y en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, Párrafo I, artículo 8°, letra d) la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, en concomitancia con lo previsto en el artículo 10 n° 4 de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procederá la licitación privada o el trato o la contratación directa en los casos fundados, que las disposiciones precedentes indican; sobre el particular, si solo existe un proveedor del bien o servicio. En efecto, la naturaleza misma del aludido precepto, supone una situación de monopolio del proveedor de los bienes o servicios, excluyendo la licitación privada y restringiendo al trato o contratación directa.

7.-Que sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente el principio de eficacia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuado en el artículo 3° inciso 2 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y atendido que la ejecución de esta obra de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio público dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

8.-Que, al respecto, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011 de Contraloría General de la República, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes.

9.-Que, en consecuencia resulta necesario la prestación de ese servicio sin dilaciones por considerarse indispensable para las necesidades de este órgano de la administración y atender adecuadamente el desempeño del servicio en la región.

10.-Que, atendidas las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la autorización para proceder mediante el procedimiento excepcional de trato directo. Por tanto en virtud de las facultades previstas en la resolución N° 015/ 26 de 04 de febrero de 2000, modificada por la resolución N° 015/ 172 de 20 de agosto de 2001, artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y las necesidades del servicio.



RESUELVO:

1.-AUTORIZASE vía de trato directo la práctica de la inscripción de vehículo institucional tipo camioneta, marca Hyundai, año comercial 2014, modelo Porter HR STD 2.500 cc mecánica 4x2, color blanco, número de chasis (VIN) KMFZCX7KAEUO47671, motor D4CBD409597, tipo combustible diesel, peso bruto vehicular 3.040 Kg, en el registro de vehículos motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.-PAGUESE al proveedor Servicio de Registro Civil e Identificación, los derechos respectivos por el monto equivalente a \$ 48.680 (cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos), para la ejecución de la inscripción de vehículo institucional en el registro de vehículos motorizados, individualizado en el considerando precedente, y el valor correspondiente a placas patente, detallado en conformidad a lo siguiente:

VEHÍCULOS	
Primera inscripción automóviles	
<i>Valor incluye:</i>	
Inscripción	\$30.490
Placas patente	\$18.190
Total	\$48.680

3.-La práctica del aludido servicio y recepción conforme será efectuada por un profesional de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Dirección Regional del Biobío.

4.-Impútese del gasto que origine la presente resolución al subtítulo 22, ítem 12, asignación 005, programa 1 del Presupuesto vigente de la institución, para la Región del Biobío.

5.- Publíquese la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra B, N°5 del Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



**LUIS VÁSQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL(S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL BIOBIO**


LVA/ASE/FSZ/JRM /fsc

Distribución:
Subdirección RRRF.
Subdirección de Cobertura e Infraestructura
Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
Oficina de Partes.